

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

19479 *ORDEN ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008-2009, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado en la disposición transitoria tercera de la misma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado, en desarrollo de la citada Ley, ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes a los que se refiere la misma, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre.

El citado Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre establece en su artículo 1, la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de traslados de ámbito nacional en el curso 2006-2007, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.

A este respecto, en su artículo 5 se determina, que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, previa consulta con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes a que se refiere esta norma. Éstas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirá efectos la resolución de las convocatorias y determinarán igualmente el baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

En su virtud, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, consultadas las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, dispone:

Primero.-La presente Orden establece las normas procedimentales por las que deben regirse los concursos de ámbito estatal a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deben convocarse durante el

curso 2008-2009, por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Segundo.-El plazo de presentación de instancias de participación para todos los concursos de traslados de ámbito estatal que deban convocarse durante el curso 2008-2009 será de 15 días hábiles a contar desde el día 15 de diciembre de 2008, entendiéndose como primer día hábil el citado día 15.

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias que realice para la provisión de plazas en su ámbito de gestión. Las convocatorias que realicen los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas se publicarán en sus respectivos boletines o diarios oficiales y en el «Boletín Oficial del Estado». La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» consistirá en la inserción de un anuncio por el que se da publicidad a las convocatorias de los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, indicando la Administración educativa convocante y la fecha en que se hacen públicas las convocatorias en sus respectivos boletines o diarios oficiales.

Tercero.-Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única instancia por cada cuerpo por el que participen, aún cuando participen a plazas de más de una especialidad, que se dirigirá al órgano que se determine en la convocatoria que efectúe la Administración educativa a cuyo ámbito de gestión pertenezca el centro o plaza desde el que participan o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el centro o plaza en el que tuvieron su último destino.

La instancia a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a los modelos que se establecen en los anexos a la presente Orden, que se relacionan a continuación:

Anexo I: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros

Anexo II: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Anexo III: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

Cuando en alguna de las convocatorias se prevea la utilización de sistemas de lectura óptica, o cumplimentación con apoyo informático podrán establecerse en las instancias las adaptaciones precisas para este fin.

Cuarto.-Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, participarán en los concursos de traslados de ámbito estatal conjuntamente con los funcionarios de los Cuerpos de profesores de niveles correspondientes, a las mismas vacantes y con el mismo baremo de méritos, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V a esta Orden.

Quinto.-Las Administraciones educativas deberán determinar las vacantes provisionales y definitivas de los centros correspondientes a su ámbito de gestión con anterioridad a las siguientes fechas:

Cuerpo de Maestros:

Vacantes provisionales: Antes del día 23 de febrero de 2009.

Vacantes definitivas: Antes del día 4 de mayo de 2009.

Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Vacantes provisionales: Antes del día 2 de marzo de 2009.

Vacantes definitivas: Antes del día 11 de mayo de 2009.

Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

Vacantes provisionales: Antes del día 2 de marzo de 2009.

Vacantes definitivas: Antes del día 11 de mayo de 2009.

Sexto.-Los concursos se resolverán, atendiendo a los baremos de méritos, idénticos para todas las convocatorias de cada cuerpo, de

conformidad con lo que se establece en los anexos a la presente Orden que se relacionan a continuación:

Anexo IV: Baremo de Prioridades a aplicar en las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional en el Cuerpo de Maestros.

Anexo V: Baremo de Prioridades a aplicar en las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Anexo VI: Baremo de Prioridades a aplicar en las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas

Anexo VII: Baremo de Prioridades a aplicar en las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional en los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Séptimo.—La fecha de efectos de la resolución de las convocatorias de estos concursos será la del 1 de septiembre de 2009.

No obstante, los funcionarios que hayan obtenido destino en estos concursos deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Administración educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Octavo.—Corresponde a la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación asegurar la debida coordinación en la gestión de los procedimientos que se convoquen al amparo de esta Orden. Las decisiones de esta Comisión, adoptadas por mayoría, tendrán carácter vinculante.

Noveno.—Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de asegurar la adecuada publicidad de las resoluciones provisionales y definitivas de estos concursos, de acuerdo con lo que dispongan al efecto las convocatorias de cada Administración educativa.

Décimo.—Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso, quien podrá solicitar cuanta información considere necesaria a la Administración educativa de procedencia del recurrente.

Undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, las organizaciones sindicales participarán en los procesos a que se refiere la presente Orden a través de los órganos de participación establecidos en las disposiciones vigentes aplicables en el ámbito de cada Administración educativa y de acuerdo con lo que se disponga en esas disposiciones.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercero.—Contra la presente Orden que es definitiva en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 1 de diciembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA POR EL APARTADO 6

Indique con una X la modalidad por la que participa en este apartado.

1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Como propietario definitivo	7 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Excedencia forzosa
2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Excedente voluntario	8 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción

Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:

3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Resolución firme expediente disciplinario	9 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo
4 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso	10 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Provisional, que nunca ha obtenido destino definitivo
5 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo	
6 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Reingreso con destino provisional.	

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

3er. Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

4º Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

Provincia en la que desean ejercer este derecho: CÓDIGO

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 Ó 10 DEL APARTADO 6.

Indique el nombre y código de la Comunidad Autónoma donde debe obtener destino forzoso de conformidad con la convocatoria.
 Comunidad Autónoma CÓDIGO:

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA DESDE EL PRIMER DESTINO DEFINITIVO. OBTENIDO POR CONCURSO DE TRASLADOS.

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: apartado a apartado c

En a de de 2008
 FIRMA DEL INTERESADO

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

CODIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO

PETICIÓN DE ESPECIALIDADES DEL PRIMER CICLO DE LA E.S.O.

<p>Nivel de conocimiento de las lenguas vern. e Idiomas</p> <p>Lengua Catalana..... <input type="checkbox"/> Francés.. <input type="checkbox"/></p> <p>“ Gallega..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Vasca (País Vasco)... <input type="checkbox"/> Inglés.... <input type="checkbox"/></p> <p>“ (Navarra)..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Valenciana..... <input type="checkbox"/> Alemán... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Catalana (Baleares)... <input type="checkbox"/></p>	<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">PUNTOS</td> <td style="text-align: right;">DIEZMILESIMAS</td> </tr> <tr> <td>a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> e.1 Por cursos impartidos</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> e.2 Por cursos superados</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> e.3 Nuevas Especialidades</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> f.1 Título de doctor</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> f.2 Segundo ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> f.3 Primer ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>g) Otros méritos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> g.1 Valoración trabajo desempeñado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> g.1.1 Director C.P.</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.2 Otros cargos directivos</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.3 Coordinador ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.4 Puestos en la Administración</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.5 Publicaciones didácticas</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.6 Publicaciones científicas</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.2 Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> </table>		PUNTOS	DIEZMILESIMAS	a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas			e.1 Por cursos impartidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e.2 Por cursos superados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e.3 Nuevas Especialidades	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo			f.1 Título de doctor	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f.2 Segundo ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f.3 Primer ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g) Otros méritos			g.1 Valoración trabajo desempeñado			g.1.1 Director C.P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.2 Otros cargos directivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.3 Coordinador ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.4 Puestos en la Administración	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.5 Publicaciones didácticas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.6 Publicaciones científicas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.2 Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	PUNTOS	DIEZMILESIMAS																																																																				
a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas																																																																						
e.1 Por cursos impartidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
e.2 Por cursos superados	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
e.3 Nuevas Especialidades	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo																																																																						
f.1 Título de doctor	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
f.2 Segundo ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
f.3 Primer ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g) Otros méritos																																																																						
g.1 Valoración trabajo desempeñado																																																																						
g.1.1 Director C.P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.2 Otros cargos directivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.3 Coordinador ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.4 Puestos en la Administración	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.5 Publicaciones didácticas	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.1.6 Publicaciones científicas	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
g.2 Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																				
<p>DATOS DE LA RESULTA</p> <p>Código CENTRO..... <input type="text"/></p> <p>Código de ESPECIALIDAD del puesto..... <input type="text"/></p>																																																																						
<p>CODIGO DE LA PROVINCIA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS</p> <input type="text"/>																																																																						
<p>ESPACIO RESERVADO A LOS PROCESOS PREVIOS (VER NOTA NUMERO 2)</p>																																																																						
<p>FIRMA Y SELLO</p>																																																																						
	<p>Puntuación Total..... <input type="text"/></p>																																																																					

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
 ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ
 QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

ESPACIO RESERVADO A LOS PROCESOS PREVIOS (VER NOTA NÚMERO 3)

B) PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 4, 5 ó 6)

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
001					
002					
003					
004					
005					
006					
007					
008					
009					
010					
011					
012					
013					
014					
015					
016					
017					
018					
019					
020					
021					
022					
023					
024					
025					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
026					
027					
028					
029					
030					
031					
032					
033					
034					
035					
036					
037					
038					
039					
040					
041					
042					
043					
044					
045					
046					
047					
048					
049					
050					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
051					
052					
053					
054					
055					
056					
057					
058					
059					
060					
061					
062					
063					
064					
065					
066					
067					
068					
069					
070					
071					
072					
073					
074					
075					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
076					
077					
078					
079					
080					
081					
082					
083					
084					
085					
086					
087					
088					
089					
090					
091					
092					
093					
094					
095					
096					
097					
098					
099					
100					
101					
102					
103					
104					
105					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
106					
107					
108					
109					
110					
111					
112					
113					
114					
115					
116					
117					
118					
119					
120					
121					
122					
123					
124					
125					
126					
127					
128					
129					
130					
131					
132					
133					
134					
135					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
136					
137					
138					
139					
140					
141					
142					
143					
144					
145					
146					
147					
148					
149					
150					
151					
152					
153					
154					
155					
156					
157					
158					
159					
160					
161					
162					
163					
164					
165					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
166					
167					
168					
169					
170					
171					
172					
173					
174					
175					
176					
177					
178					
179					
180					
181					
182					
183					
184					
185					
186					
187					
188					
189					
190					
191					
192					
193					
194					
195					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
196					
197					
198					
199					
200					
201					
202					
203					
204					
205					
206					
207					
208					
209					
210					
211					
212					
213					
214					
215					
216					
217					
218					
219					
220					
221					
222					
223					
224					
225					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
226					
227					
228					
229					
230					
231					
232					
233					
234					
235					
236					
237					
238					
239					
240					
241					
242					
243					
244					
245					
246					
247					
248					
249					
250					
251					
252					
253					
254					
255					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
256					
257					
258					
259					
260					
261					
262					
263					
264					
265					
266					
267					
268					
269					
270					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
271					
272					
273					
274					
275					
276					
277					
278					
279					
280					
281					
282					
283					
284					
285					

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD			
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	BILINGÜE	ITINERANTE
286					
287					
288					
289					
290					
291					
292					
293					
294					
295					
296					
297					
298					
299					
300					

C) A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3,6 ó 10 DEL APARTADO 6

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional, en la forma prevista en las convocatorias específicas de las Administraciones educativas.

Nº Orden	CODIGO	Nº Orden	CODIGO	Nº Orden	CODIGO	Nº Orden	CODIGO	Nº Orden	ESPECIALIDAD	Nº Orden	ESPECIALIDAD
01		11		21		31		01		10	
02		12		22		32		02		11	
03		13		23		33		03		12	
04		14		24		34		04		13	
05		15		25		35		05		14	
06		16		26		36		06		15	
07		17		27		37		07		16	
08		18		28		38		08		17	
09		19		29		39		09		18	
10		20		30		40					
						41					

CÓDIGO AICIONAL

Nº Orden	VERNACULO
01	
02	
03	
04	

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
2008/2009

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE		CODIGO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
NOMBRE	D.N.I.		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

DOMICILIO

CALLE O PLAZA Y NÚMERO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	COD. POSTAL	<input type="text"/>

DATOS DEL DESTINO

<input type="checkbox"/> 1	CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN LOS CURSOS 2007-2008 Y 2008-2009
Centro Cod. Tipo de Plaza: <input type="text"/> Localidad Provincia:	
<input type="checkbox"/> 2	CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 2008-2009 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO
Centro Cod. Tipo de Plaza: <input type="text"/> Localidad Provincia:	
<input type="checkbox"/> 3	DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 Ó 2, INDIQUE EN SU CASO ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO
Centro Cod. Tipo de Plaza: <input type="text"/> Localidad Provincia:	

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1	<input type="text"/>	4	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	5	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	6	<input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo.

AÑO DE OPOSICIÓN AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea se le sea de aplicación: Apartado 1.2.4..... Apartado 1.2.5.....

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad CODIGO LOCALIDAD

A Centro CODIGO CENTRO

Indique la causa en que basa su petición, consignando, en su caso, el apartado de la convocatoria.

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANISMO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

A)	B)	C)

En adede 2008
 FIRMA DEL INTERESADO

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
181				
182				
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				
196				
197				
198				
199				
200				
201				
202				
203				
204				
205				
206				
207				
208				
209				
210				

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
211				
212				
213				
214				
215				
216				
217				
218				
219				
220				
221				
222				
223				
224				
225				
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD				COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
271							
272							
273							
274							
275							
276							
277							
278							
279							
280							

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD				COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
281							
282							
283							
284							
285							
286							
287							
288							
289							
290							

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD				COD. TIPO PLAZA	VERNA	BILING
291							
292							
293							
294							
295							
296							
297							
298							
299							
300							

A CUMPLIMENTAR SOLO POR QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros solicitados podrá serle adjudicado de oficio en el ámbito de la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional, en la forma prevista en las convocatorias específicas de las Administraciones educativas.

Nº Orden	CODIGO			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Nº Orden	CODIGO			
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Nº Orden	CODIGO			
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Nº Orden	CODIGO			
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				

A cumplimentar conforme a las especificaciones que se establezcan en la convocatoria

CÓDIGO ADICIONAL 1

CÓDIGO		

CÓDIGO ADICIONAL 2

01	
02	

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

Observaciones a efectos de grabación

ANEXO III

MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACION 2008/2009

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE	CODIGO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	COD. POSTAL	<input type="text"/>

DATOS DE DESTINO

1 – Plaza de destino definitivo en los cursos 2007/2008 y 2008/2009	<input type="text"/>
2 – Plaza de destino provisional en el curso 2008/2009	<input type="text"/>
3 – De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo	<input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año Año primer destino definitivo

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 Apartado 1.1.4

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO PREFERENTE

A la localidad de :

Indique la causa en la que basa su petición, consignando, en su caso, el apartado de la convocatoria :

 .

En.....a.....de.....de 2008

FIRMA DEL INTERESADO

ANEXO IV

**BAREMO DE PRIORIDADES A APLICAR EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE
TRASLADOS DE AMBITO NACIONAL EN EL CUERPO DE MAESTROS**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO DESDE EL QUE SE PARTICIPA.-</p> <p>1. Por el primero, segundo y tercer año: - Por el cuarto año: - Por el quinto año: - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: - Por el undécimo y siguientes:</p> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>. Fracción de 6 meses o superior, como un año completo . Fracción inferior a 6 meses, no se computa</p> <p>2.- Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita</p> <p>3.- Para los Maestros en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior.</p> <p>Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.1.- Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados</p>	<p>1,0000 punto por año 2,0000 puntos 3,0000 puntos 4,0000 puntos por año 2,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la correspondiente Administración educativa, o, en su caso, aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine .</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otro Centro.</p> <p>Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.</p> <p>En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2. Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5.-Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6.-Los maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio</p>		
<p>b) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO O PLAZA DE CARÁCTER SINGULAR DESDE LA QUE SE SOLICITA CUANDO HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO.</p> <p>1.- Cuando la plaza desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <p>Por el primero, segundo y tercer año:..... Por el cuarto año:..... Por el quinto año:..... Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año:..... Por el undécimo y siguientes:.....</p>	<p>0,5000 puntos por año 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos por año 1,0000 punto por año</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la correspondiente Administración educativa y certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, o, en su caso, aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine,</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> . fracción de 6 meses o superior, como un año completo. . fracción inferior a 6 meses, no se computa. <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p> <p>2.- En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>		
<p>c) TIEMPO TRANSCURRIDO EN SITUACIÓN DE PROVISIONALIDAD POR LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA QUE NUNCA HAN OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.</p> <p>Por cada año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios de esta clase prestados en Centros o plazas clasificadas como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) del presente baremo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa, o, en su caso, aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.</p>
<p>d) AÑOS DE SERVICIO ACTIVO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO DE MAESTROS.</p> <p>Por cada año de servicio.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa, o, en su caso, aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.</p>
<p>e) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:</p> <p>A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p> <p>Solo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos, o de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p>	<p>MÁXIMO 3,5000 PUNTOS</p>	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas.....</p> <p>e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados.....</p> <p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero</p>	<p>Máximo 1,000 punto</p> <p>Máximo 2,000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.</p>
<p>F) TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS ALEGADAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1) Por poseer el título de Doctor:.....</p> <p>f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>f.3) Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	<p>MÁXIMO 3,000 PUNTOS.</p> <p>2,5000 puntos.</p> <p>1,5000 puntos.</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Título alegado para ingreso en el cuerpo y cuantos se aporten como mérito o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g) OTROS MÉRITOS</p> <p>g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de régimen especial.....</p> <p>Por los subapartados g.1.1, g.1.2, g.1.3 y g.1.4. sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.</p> <p>g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.2) Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a y Jefe/a de Estudios y asimilados en Centros públicos docentes:.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica:.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros:.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar:.....</p> <p>g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores subapartados g.1.5) y g.1.6) sólo podrán puntuarse por uno de ellos</p>	<p>MAXIMO 15,0000 PUNTOS</p> <p>Hasta 10,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>1,0000 punto por año.</p> <p>0,5000 puntos por año</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>Hasta 1,0000 punto</p> <p>Hasta 1,0000 punto</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en su puesto.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g.1.7) Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.....</p> <p>Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio - Ciclo superior o certificado de nivel avanzado <p>La posesión de los Certificados de Aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos</p> <p>g. 2) Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado g) del anexo I del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6).</p>	<p>0,5000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Títulos que se aportan como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>

ANEXO V

BAREMO DE PRIORIDADES A APLICAR EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)		
<p>1.1. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS.</p> <p>1.1.1.- Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>1.1.2.- Por cada año de antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p> <p>A estos efectos la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración en los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático.</p>	<p>6,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones o ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto de los correspondientes documentos de inscripción en Registros de Personal</p>
<p>1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera)</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. .</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo</p> <p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Subgrupo inferior.....</p>	<p>2,000 puntos</p> <p>1,500 puntos</p> <p>0,750 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo</p> <p>1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.</p> <p>En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el subapartado 1.2.5. (ver disposición complementaria segunda)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el primero y segundo año..... • Por el tercer año • Por el cuarto y quinto año..... • Por el sexto año • Por el séptimo y octavo año • Por el noveno año..... • Por el décimo y siguientes 	<p>2,000 puntos por año</p> <p>3,000 puntos</p> <p>4,000 puntos por año</p> <p>5,000 puntos</p> <p>4,000 puntos por año</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos por año</p>	<p>documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa</p>
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa</p>		
<p>1.2.5. - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación</p>		<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>1.3.2.-Otras titulaciones universitarias.</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p><i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p><i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Subgrupo A1 no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza... .. 1,000 punto - Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio 1,000 punto - Ciclo superior o certificado de nivel avanzado 1,000 punto <p>La posesión de los Certificados de Aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos</p>	<p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención</p>
<p>1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación,</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.....</p> <p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.4.2.-Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....</p> <p>1.4.3. -Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 3 de mayo (En el caso de los cuerpos de catedráticos se entenderán especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)</p>	<p>Hasta 4,000 puntos</p> <p>Hasta 1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad</p>
II. OTROS MÉRITOS MÁXIMO 20,000 PUNTOS		
<p>2.1. PUBLICACIONES</p> <p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la organización escolar</p> <p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p>	<p>HASTA 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>2.1.3.- Méritos artísticos :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los programas, críticas ,los ejemplares correspondientes. y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS</p> <p>(Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.2.- Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.</p>	<p>HASTA 10,000 PUNTOS</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>2.2.3.-Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.4.-Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica ...</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.</p>	<p>1,000 punto</p> <p>0,500 puntos</p> <p>1,500 puntos</p>	<p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en su puesto</p>
<p>2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.</p>	<p>Máximo 5,000 puntos</p>	

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5. y 1.2.6, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. A estos efectos, en el caso

de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

- 2.- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los subapartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.
- 3.- A los efectos de los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3. y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- 4.- A los efectos de la documentación justificativa de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5. podrá sustituirse por la aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del subapartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el subapartado 1.2.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo o por el subapartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el subapartado 1.2.5 se les puntuará por este subapartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración de los Méritos Académicos en los Cuerpos de Catedráticos.

Las especificaciones que se hacen en el apartado 1.3. relativas a Doctorado, premio extraordinario en el Doctorado y premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, a efectos de la participación de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, se entenderán referidas a la titulación alegada para el ingreso al correspondiente cuerpo de profesores desde el que se han integrado, o en su caso, la alegada para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

QUINTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los subapartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- 2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este subapartado.
- 3.- A los efectos previstos en los subapartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:
 - Institutos de Bachillerato
 - Instituto de Formación Profesional
 - Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.
- 4.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
 - Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
 - Jefe de Estudios Adjunto.
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- 5.- Por el subapartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
 - Vicesecretario.
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>Por el primero y segundo año Por el tercer año: Por el cuarto y quinto año: Por el sexto año: Por el séptimo y octavo año: Por el noveno año: Por el décimo y siguientes:</p> <p>Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</p>	<p>2,000 puntos por año 3,000 puntos 4,000 puntos por año 5,000 puntos 4,000 puntos por año 3,000 puntos 2,000 puntos por año</p>	
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:</p> <p style="text-align: center;">1,000 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa</p>		
<p>1.1.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo,</p> <p>Por cada año de servicio:.....</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:</p> <p>- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.....</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>1.2.2.- Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español</p> <p>- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>Por el primero</p> <p>Por los restantes</p>	<p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.</p>	<p>Máximo 2,500 puntos</p> <p>Máximo 2,500 puntos</p>	<p>Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y , en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades:</p>	<p>MÁXIMO 5,000 puntos</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas</p> <p>1.4.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....</p> <p>1.4.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.....</p>	<p>Hasta 1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>
<p>II. OTROS MÉRITOS.</p>	<p>MÁXIMO 20,000 puntos</p>	
<p>2.1.- PUBLICACIONES.</p> <p>2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la Organización Escolar</p> <p>2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos</p>	<p>HASTA 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>2.1.3.- Méritos artísticos</p> <p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el apartado 1.3. de este baremo.</p>	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (ver disposición complementaria cuarta).</p> <p>2.2.1.- Por cada año como Director/a en centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo</p> <p>2.2.2.- Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a y asimilados en centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p>2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo</p> <p>2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo</p> <p>2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.....</p>	<p>HASTA 10,000 puntos</p> <p>3, 000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p> <p>1,500 puntos</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo		
<p>2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo III del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.</p>	Máximo 5,000 puntos	

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.4 y 1.1.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los subapartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.
- 3.- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
4. A los efectos de la documentación justificativa de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5. podrá sustituirse por la aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de

recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:
 - Conservatorios Superiores de Música o Danza
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
 - Conservatorios Elementales de Música
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático
 - Escuela Superior de Canto
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto
- 4.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.
- 5.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:
 - Jefe de Seminario
 - Jefe de Departamento didáctico
 -
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>tencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.</p> <p>-Por cada año de servicio.</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>1.2 MÉRITOS ACADÉMICOS.</p> <p>1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas..</p> <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado. .</p> <p>Por premio extraordinario en otra licenciatura</p> <p>1.2.2. Otras titulaciones universitarias:</p> <p>La posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>5,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>0,500 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p> <p>0,250 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>No serán valorables, en ningún caso, aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.</p> <p>1.2.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza..... - Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio Ciclo superior o certificado de nivel avanzado..... <p>La posesión de los Certificados de Aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.</p>	<p>3,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>1.3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.3.1. Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p> <p>Hasta 1,000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación</p> <p>Certificado o informe de la Dirección General correspondiente , o de la Dirección Provincial respectiva.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
II. OTROS MÉRITOS MÁXIMO 20,000 PUNTOS		
<p>2.1. PUBLICACIONES</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p>	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJO DESARROLLADO (ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación,</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p>	<p>Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....</p>	1,500 puntos	caso, certificación de que continúa en el cargo.
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo</p>		
<p>2.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....</p>	1,000 punto	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.</p>		
<p>2.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....</p>	0,750 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo</p>		
<p>2.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes</p>	0,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo</p>		
<p>2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este Anexo.</p>	0,750 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo</p>		
<p>2.3. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.....</p>	3,000 puntos	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>2.4. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana..</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.</p>	Máximo 5,000 puntos	

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efectos se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Valoración de la antigüedad.-

A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computara el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

SEGUNDA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

TERCERA. A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5. no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.

Solo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.